



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000385 de 2024



29-05-2024

Radicado ORFEO: 20241130003855

Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo suplementario al Servidor Público
Gustavo Adolfo Jiménez Páez

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo
16 de la Resolución 00058 de 2024 y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el artículo 16 de la Resolución No.0058 de 2024, el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, delegó en la Secretaria General la competencia para autorizar, modificar y/o retirar el Teletrabajo a los servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética, previo cumplimiento de la normativa aplicable.

Que el Teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, para el contacto entre el trabajador y el empleador, sin requerirse la presencia física de manera permanente del trabajador en el sitio específico del trabajo y se encuentra regulado por la Ley 1221 de 2008 y reglamentado por el Decreto 884 de 2012.

Que la Ley ibidem, tiene como objeto "*(...) promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC)*".

Que mediante el Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo No. 1072 de 2015, se compilaron las normas del Decreto 884 de 2012 que reglamentó la Ley 1221 de 2008; modificado por el Decreto 1227 de 2022; con el objeto de modificar las condiciones laborales del Teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y, que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, compila los decretos relativos a este sector.

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo suplementario al Servidor Público Gustavo Adolfo Jiménez Páez

Que el Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" establece en su artículo 2.2.5.5.54, lo siguiente: "**Fomento al teletrabajo para empleados públicos.** "(...) Los jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el teletrabajo a los empleados públicos, de conformidad con la Ley 1221 de 2008 y el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y demás normas que los modifiquen o complementen. (...)"

Que mediante Resolución No. 000326 de 2024 "Por la cual se actualizan las disposiciones sobre Teletrabajo en las modalidades suplementario y autónomo para los servidores públicos de la UPME", se establecieron los lineamientos para la autorización del Teletrabajo en las modalidades autónomo y suplementario para los (las) servidores (as) públicos (as) de la Unidad.

Que el GIT de Gestión del Talento Humano recibió solicitud extraordinaria de teletrabajo para el servidor público Gustavo Adolfo Jiménez Páez, profesional universitario de la Secretaría General - GIT de Gestión Contractual, quien tiene recomendación de teletrabajo suplementario 3 días en casa 2 en oficina por parte de la ARL.

Que mediante reunión del Comité Interdisciplinario de Teletrabajo del día 17 de mayo de 2024, se revisó la postulación extraordinaria recibida y se realizó la valoración de las funciones del cargo del servidor público postulado, definiendo la habilitación para teletrabajar bajo la modalidad suplementario.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HABILITACIÓN TELETRABAJO SUPLEMENTARIO.

Autorizar la modalidad de **teletrabajo suplementario de tres (3) días en casa y dos (2) días en la oficina**, al servidor público GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.578, profesional universitario código 2044 grado 11 de la Secretaría General – GIT de Gestión Contractual de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, el cumple con los lineamientos definidos en la Resolución No. 000326 del 15 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUERDO DE VOLUNTADES POR MODALIDAD.

El teletrabajador designado para la **modalidad suplementario**, trabajará tres (3) días en la dirección de su residencia aprobada en la postulación y los dos (2) días desde las instalaciones de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME. Los días de la semana en los que desempeñará el trabajo bajo la modalidad de teletrabajo suplementario son los que se definan con el jefe inmediato del servidor público, en el formato de Acuerdo de Voluntades.

PARÁGRAFO PRIMERO: El teletrabajador y el jefe inmediato podrán modificar los días de teletrabajo y presencialidad inicialmente pactados, para lo cual deberán comunicarlo por escrito y radicarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano.

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo suplementario al Servidor Público Gustavo Adolfo Jiménez Páez

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la modalidad de teletrabajo habilitada en la presente resolución, el teletrabajador puede ser citado por su jefe de manera presencial y deberá asistir a las instalaciones de la Unidad en el horario convocado.

ARTÍCULO TERCERO: UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL LUGAR DE TELETRABAJO. Para todos los efectos, el lugar donde el teletrabajador desarrollará sus funciones fuera de la entidad, será en la dirección del domicilio registrada en el formato de Acuerdo de Voluntades.

PARÁGRAFO. En caso de un cambio de dirección del domicilio, el teletrabajador deberá notificarlo inmediatamente a la entidad, la cual suspenderá temporalmente la modalidad de teletrabajo hasta verificar que se cumplan las condiciones adecuadas para llevarlo a cabo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 000326 de 2024 y realizar el respectivo cambio de dirección ante la Administradora de Riesgos Laborales – ARL. En caso de que el nuevo domicilio no cumpla con las condiciones, el servidor público deberá retornar a la presencialidad.

ARTÍCULO CUARTO: JORNADA DE TRABAJO. La jornada laboral que deberá cumplir el Servido público laborando bajo la modalidad de teletrabajo, corresponde a la misma jornada establecida para todos los servidores públicos de la entidad, es decir, de ocho (8) horas por día, con una (1) hora de almuerzo por día.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN. La duración de esta modalidad para el servidor público habilitado, será indefinida, entre tanto no se aprueben solicitudes realizadas por jefes o teletrabajadores ante el Comité Interdisciplinario de Teletrabajo para revertir o suspender la modalidad designada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000326 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDADES. Son responsabilidades del teletrabajador las establecidas en el artículo décimo tercero de la Resolución No. 000326 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONDICIONES DE SERVICIO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS. El teletrabajador dispondrá de sus propias herramientas para el desarrollo del teletrabajo, en caso de que la entidad cuente con el presupuesto o las herramientas requeridas para asignarlas al teletrabajador, estas serán entregadas bajo custodia para su administración responsable y ejecución de funciones de manera remota.

ARTÍCULO OCTAVO: CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. Los derechos contemplados para los empleados de la entidad en materia de capacitación y bienestar social serán los mismos para el teletrabajador.

ARTÍCULO NOVENO: CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE TRABAJO. En caso de que al teletrabajador le sean asignadas herramientas para el desarrollo de sus funciones en el hogar, el teletrabajador se compromete a hacer un uso adecuado de las mismas y a utilizarlas exclusivamente con los fines laborales definidos por la entidad. En caso de mal uso, la responsabilidad por el daño o pérdida de los mismos será trasladada al teletrabajador. Finalizada la modalidad de teletrabajo, el teletrabajador deberá reintegrar los elementos que se le hayan asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO: RIESGOS LABORALES. El teletrabajador autoriza a la Administradora de Riesgos Laborales y al responsable de Seguridad y Salud en el

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo suplementario al Servidor Público Gustavo Adolfo Jiménez Páez

Trabajo de la entidad, a realizar visitas virtuales o presenciales periódicas a su domicilio que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos; de igual forma autoriza las visitas de asistencia para actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo. No obstante, estas visitas deberán ser programadas junto con el teletrabajador y no se podrán realizar de manera arbitraria y sin consentimiento de este.

PARÁGRAFO. Las recomendaciones preventivas o correctivas derivadas de dichas visitas o inspecciones de seguridad deberán ser implementadas por el teletrabajador en un tiempo máximo de 10 días hábiles posteriores a la visita; las evidencias de cumplimiento deberán ser enviadas al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la entidad será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y responsabilidad del teletrabajador, siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad. El teletrabajador se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos y de la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, que la entidad ha implementado, como también a:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con la entidad.
- Cumplir con las medidas de seguridad que la entidad haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. La entidad debe realizar la verificación de las condiciones del lugar destinado al teletrabajo para el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, así como incluir al teletrabajador dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y permitirle la participación en las actividades de promoción y prevención en salud adelantadas por la entidad.

La entidad cumplirá con las obligaciones en materia de riesgos laborales y las inmersas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, definidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL TELETRABAJADOR. El teletrabajador debe cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 000326 de 2024 y los actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con las condiciones especiales sobre la prevención del riesgo biológico que se encuentran definidas en el protocolo de bioseguridad de la entidad. Así mismo, deberá reportar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano y a su jefe inmediato, cualquier accidente o incidente de trabajo que se llegase a presentar durante la jornada laboral, dicho reporte deberá realizarse al momento de presentarse el hecho.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución, por intermedio del GIT de Gestión del Talento Humano, al

Continuación de la Resolución: Por la cual se confiere la modalidad de teletrabajo suplementario al Servidor Público Gustavo Adolfo Jiménez Páez

servidor público GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.578, profesional universitario código 2044 grado 11 de la Secretaría General – GIT de Gestión Contractual de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, así como a su jefe inmediato y a la ARL.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 29-05-2024



Paula Johanna Ruiz
Quintana

Secretaria General

Elaboró: Paula Brigitte Mendoza Montes
Revisó: Liliana Astrid Castillo Echavarría – Laura Patricia Hincapié Villamizar
Aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana